ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias Registros
Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC-D/368/2022 del Subconsejero 429-SEPJF
Jurídico Contencioso y de Análisis Estratégico de la Consejeria
Jurídica del Poder Ejecutivo de Puebla.
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/373/2022 de la delegada de la / 002959
Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta, suscritos, respectivamente, por el Subconsejero Jurídico Contencioso y de Análisis Estratégico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Puebla; así como por la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que tienen reconocida en autos, por los que se les tiene formulando alegatos; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, en relación con el 59² y 67³ de la Ley Reglamentaria de las Frasciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67**. Después do precentado las informaciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2021

Como lo solicita el Subconsejero Jurídico Contencioso y de Análisis Estratégico de la Consejería Jurídica, en representación del Poder Éjecutivo de Puebla, se tienen por reiteradas y designadas a las personas que refiere con el carácter de delegados; y, por lo que hace a la petición de tener como nuevo domicilio el que indica en esa ciudad, como se señaló en proveído de uno de febrero de dos mil veintidós, dígasele al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que continua vigente el apercibimiento decretado en proveído de diez de diciembre de dos mil veintiuno. Ello, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y Il del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3054 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 15 de la citada normativa reglamentaria y con apoyo, por analogía, en la tesis aíslada del Tribunal Pleno "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS **IX/2000**, de rubro: PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA),"()

Por otra parte, en atención a la solicitud de la delegada de la Comisión

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, número de registro 192286.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2021

Nacional de los Derechos Humanos, se autoriza la expedición a su costa de la copia simple de los alegatos que indica, la cual deberá entregarse por conducto de las personas que menciona, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; en el entendido de que para asistir a la oficina

que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, a recoger dicho documento, se deberá cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Noveno⁷, en relación con el Vigésimo⁸, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal.

En virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁹, de la ley reglamentaria, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído; esto, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios; [...]

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligercias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

⁹ Artículo 68. […]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

¹⁰ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2021

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹¹, artículos 1¹², 3¹³, y 9¹⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintidos, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **180/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste

JAE/PTM/ESP 04

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹² **Artículo** 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹³ **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁴ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 114993

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del	OK	Visconto			
	CURP	GUOA691014HMSTRL15	certificado	OK	Vigente			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T20:14:02Z / 07/03/2022T14:14:02-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	71 c1 7f 42 6d e2 22 a9 ca 20 27 f4 06 d9 ab 2	2a 7f db 84 18 29 2a ce 6e 1b 90 11 82 8f 52 81 fa ae 14 8	34 bf 9e 15 fd(4	6-748	fab 78 d0 9d			
		db 97 95 e1 bb e4 9f 14 d8 74 f0 9a c0 28 d9 6d /d 74 78						
	9f af 25 bd 91 53 8c 12 36 6c 80 71 c1 d6 f5 1	8 62 03 7c 61 4d da 09 d4 e6 b6 d1 d3 ea 4a 4b df 57 a5 !	53 a9 70 _/ 94 95	b3.0e	61 29 89 6c			
	22 69 d1 64 a8 61 d7 03 a3 d6 40 7b d0 11 2a 90 e9 5e 73 2d 01 95 ed 06 45 20 4f 08 e8 f 7 42 3c d7 a1 6f 73 56 d4 2f 6b d9 71 06 79 00							
	09 8c 5a d8 67 0e 9b 93 09 5e 4c 5c 36 18 12	87 ae 0e 68 14 89 46 fc 12 14 4f 17 ad 6d 5a 84 0c fb 12	07 a1 c7 9f 91	79 2c	05 de 8a 0d			
	6a 9e 7f e5 12 f9 52 87 67 97 9f 63 18 6f 00 af 9c 12 62 8e 85 11 b5 1f bd da 7b 5d 2c 9a							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T20:15:407 / 07/03/2022T14:15:40-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT						
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA						
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T20:14:02Z+07/03/2022T14:14:02-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4501868						
	Datos estampillados	EB3C00AE5520978F4FF6D027D1BF90197305667437D	FBCB9E0802E	BD29	18F5A9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T17:53:34Z / 07/03/20 22 T11:53:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	b1 bd 6e 1b 5d 97 d7 ab 2c 51 eg af 88 46 19	9 e2 13 4f 46 64 1f d0 6c 20 a4 69 2e f9 f2 92 84 41 34 c1	b1 6d 4b ba b2	be 25	f6 0e f4 3f 2d		
	4c da 85 31 c6 e6 1d 35 30 48 b0 1/b 8f 79 8c	t 6e 46 bb 1a 88 b7 8e f3 f7 f1 cç 82 07 c4 00 69 19 df 91	7a 99 58 a7 ba	46 94	1a b1 7f b2 1		
	15 91 f8 c4 e1 9f 50 3d 3f 00 5d 81 f4 12 e7 f	0b 09 0a a4 40 46 29 66 03 59 39 36 15 7c 06 7f 06 fd c1 2	21 fc 13 7d 52 7	c f7 49	4b 55 86 fe		
	9a 31 9c 4b 34 e4 4c 65 16 4e 5f f6 a8 11 bd	f9 da ac 6d f0 55 bb 62 96 9b ba 55 7b 2d 81 b7 9c 7a 0f	79 18 53 b2 f2 2	9 51 4	If 4d 99 9b 4		
	75 ac 2f 45 6a 87 6d 58 ff 9d 96 76 64 9d 9c	ee bc 6c 38 af cb 6f 8a ef 48 36 c2 19 20 25 88 51 2c 42 5	c 0c e9 57 90 3	4 35 9	9 f0 a7 97 f7		
	a9 d2 b6 fc dd e4 73 06 87 3a 40 60 35 5c a9 ee 18 80 f6 83 30 6b 55 e5 8c 6e						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T17:53:34Z / 07/03/2022T11:53:34-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022/117:53:34Z / 07/03/2022T11:53:34-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4501017					
	Datos estampillados	D25C7BED06AF0101E95F1F1ABFA48DA80529BF334	3695C898D878I	B22D1	20274E		